

PARN-075

ESTADO No. 075
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	9	4-oct-21	PARN-1748	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-10371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.1.1.1. Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.

					2.1.1.2. Allegue los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013, a través del del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.3. Requerir bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, Específicamente para que realice la renovación de la póliza minero ambiental, debido a que se encuentra expirada desde el 21 de agosto de 2021, la cual debe ser constituida, de conformidad con las características del numeral 1.11. del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a los titulares mineros que la autoridad minera continuará con los trámites sancionatorios iniciados que fueron relacionados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que: 2.2.2.1. La solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el No. 20201000711432 del 28 de diciembre de 2020, dentro del presente contrato de concesión, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						2.2.2.2. No le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 873 del 25 de agosto de 2021. 2.2.2.4. El Contrato de Concesión No. HF5-10371X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.2.5. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	7	4-oct-21	PARN-1749	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18244, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS.

					2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para: 2.1.1.1. Se debe actualizar el sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo. 2.1.1.2. Actualizar el Plan de Emergencias 2.1.1.3. Se deben realizar simulacros de acuerdo a lo establecido ene le Plan de Emergencias. 2.1.1.4. Se debe conformar brigadas de emergencia en la mina. 2.1.1.5. Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación consistente en cunetas o zanjas perimetrales del frente de explotación a un sedimentador en esta terraza, con el fin de reducir la carga de sedimentos hacia los pozos de sedimentación ubicados en la cota más baja. 2.1.1.6. Continuar con la implementación adecuación y ajuste del diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 10m Berna: 10m ángulo talud: 32°, ángulo final:30°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación 2.1.1.7. Diseñar e implementar plan de mantenimiento al sistema de desagüe de la mina. Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en el talud existente, para evitar filtraciones y colapso las siguientes terrazas Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
--	--	--	--	--	---

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 831 del 24 de septiembre 2021. 2.2.3. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN No. 3594 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 de 24 de diciembre de 2020, referente a: <table><tr><th>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</th><th>Cumplimiento.</th></tr><tr><td>Continuar con la implementación adecuación y ajuste del diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 10m Berna: 10m ángulo talud: 32°, ángulo final:30°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación</td><td>Cumple parcialmente, se observa reducción en el ángulo de talud, la altura del mismo sigue igual, se le debe reducir la altura en el frente de explotación.</td></tr><tr><td>Complementar el sistema de desagüe de la cantera construir obras como zanja de coronación, cunetas</td><td>No cumple, Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación consistente en cunetas o zanjas</td></tr></table>	Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Cumplimiento.	Continuar con la implementación adecuación y ajuste del diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 10m Berna: 10m ángulo talud: 32°, ángulo final:30°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación	Cumple parcialmente, se observa reducción en el ángulo de talud, la altura del mismo sigue igual, se le debe reducir la altura en el frente de explotación.	Complementar el sistema de desagüe de la cantera construir obras como zanja de coronación, cunetas	No cumple, Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación consistente en cunetas o zanjas
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Cumplimiento.											
Continuar con la implementación adecuación y ajuste del diseño Geométrico aprobado por el PTO, para la Explotación del mineral, h: 10m Berna: 10m ángulo talud: 32°, ángulo final:30°, realizará disminución de la altura del talud del frente de explotación	Cumple parcialmente, se observa reducción en el ángulo de talud, la altura del mismo sigue igual, se le debe reducir la altura en el frente de explotación.											
Complementar el sistema de desagüe de la cantera construir obras como zanja de coronación, cunetas	No cumple, Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación consistente en cunetas o zanjas											

						perimetrales, implementar el mantenimiento periódico del sistema. perimetrales del frente de explotación a un sedimentador en esta terraza, con el fin de reducir la carga de sedimentos hacia los pozos de sedimentación ubicados en la cota más baja.
						Complementar la señalización dentro del área del título, demarcar y señalizar frentes de trabajo, áreas abandonadas, riesgos presentes, límite de Explotación. No cumple, falta complementar la señalización, de acuerdo a la norma en frente de trabajo, áreas abandonadas y límite de explotación.
						ontinuar con la implementación del SG-SST realizar capacitación en temas de primeros auxilios realizará capacitación en brigadas de emergencia No cumple, si bien cuentan con capacitación en primeros auxilios, no cuentan con brigadista, no se ha conformado brigada contra incendios y no existe evidencia de realización de simulacros de evacuación.
						2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GJR-141	ARMANDO NIÑO TAPIAS Y RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	8	4-oct-21	PARN-1750	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJR-141 se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros:

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Reiterar la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN 0038 del 10 de enero de 2019 y posteriormente reiterada en el Auto de Visita PARN 1514 del 27 de julio de 2020, de todo tipo de labor minera a desarrollarse en el túnel 8, localizada en las coordenadas N1.128.264, E1.143.112, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, tampoco cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente 2.1.2. Informar al Alcalde Municipal de Mongua – Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° ° 692 de 27 de agosto de 2021 se determinó imponer medidas de suspensión de actividades, por lo cual se remite copia del presente acto administrativo y del informe de visita, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° ° 692 de 27 de agosto de 2021 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

1	AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERON	6	4-oct-21	PARN-1751	3.DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Requerimientos 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL- PARN N° 0699 de 30 de agosto de 2021 específicamente que acredite el cumplimiento de: 2.1.1.1 Una vez que termine la temporada invernal que tiene inactivo el título minero, una vez más presentar un informe técnico debidamente soportado, donde explique que, actividades adelanta dentro del área del título minero No. ICQ08304 en época de verano y que actividades se desarrollan en época de invierno. 2.1.1.2 Una vez la mina entre en actividad realizar un estudio de dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno y batimetrías; donde se evidencie la implementación de un procedimiento para el control de producción. 2.1.1.3 Una vez la mina entre en actividad presentar plano actualizado de labores mineras, donde se muestre avance de la explotación minera a la fecha. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que la verificación del cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante el Auto PARN N° 3717 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 77 de 31 de diciembre de 2020, será evaluada en próxima visita de inspección técnica. 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL- PARN N° 0699 de 30 de agosto de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTELBLANCO	7	4-oct-21	PARN-1752	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-098-96 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimo tercera de la minuta contractual y con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 721 de 3 de septiembre de 2021, a saber: 2.1.1.1. Publicar política, reglamento interno de trabajo 2.1.1.2. Actualizar SG-SST e implementar 2.1.1.3. Realizar capacitación al personal del SG-SST. 2.1.1.4. Actualizar Plan de Emergencias 2.1.1.5. Realizar simulacro de evacuación 2.1.1.6. Actualizar plano de riesgos 2.1.1.7. Presentar Plan de Ventilación e isométrico 2.1.1.8. Actualizar y presentar Plan de sostenimiento. 2.1.1.9. Abscisar la BM3 2.1.1.10. Señalizar los frentes de trabajo BM3 2.1.1.11. Señalizar y hermetizar las labores abandonadas
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.12. Instalar seguro en las vagonetas para prevenir imprevistos. 2.1.1.13. Colocar reflectivos a las vagonetas. 2.1.1.14. Colocar protector a la turra del malacate 2.1.1.15. Realizar ampliación de área y sección BM3 2.1.1.16. Cambiar todas las puertas dañadas en BM3 2.1.1.17. Retirar cable convencional sin utilizar 30 2.1.1.18. Mejorar la señalización en toda la mina Diamante Negro De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la medida de prohibición de ingreso de personal en la BM3, por contar con autorrescatadores y equipo de medición de gases 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 721 de 3 de septiembre de 2021 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	8	4-oct-21	PARN-1753	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00676-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue 2.1.1.1 El plano de labores actualizado. 2.1.1.2 Instalar señalización informativa al ingreso del título minero. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

					proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir a la titular de la licencia especial de explotación N° 00676-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.2 Advertir al titular de la licencia especial de explotación N° 00676-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL- PARN N° 662 de 24 de agosto de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						6.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00438-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que se da por recibida la información presentada por el titular minero, dentro del seguimiento en línea, plasmada en el informe SEL PARN No. 643 de 20 de agosto de 2021, advirtiéndole que la misma será verificada en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1.2 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 2.1.3 Advertir al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.4 Advertir al titular minero que debe continuar realizando las actividades mineras según lo contemplado en el Programa de Trabajos e Inversiones. 2.1.5 Advertir al titular que debe continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.1.6 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando
AUTO	00438-15	JOSE GRACILIANO DAZA MORA	8	4-oct-21	PARN-1754	

						todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N° 0643 de 20 de agosto de 2021. 2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	9	4-oct-21	PARN-1755	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKI-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Advertir a los titulares mineros que no debe adelantar ninguna labor de construcción y montaje y/o

						explotación dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 1.1.2. SUSPENDER TODA ACTIVIDAD DE EVACUACIÓN DE MINERAL DE LA BM EL CEREZO ubicada en las coordenadas N :1.129.878 E:1.143.019 Z:2763, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 0397 de 26/feb/2020 el cual hace referencia al contrato en Virtud de Aporte No.01-066-96 del que también es titular el señor José Luis Corredor Rodríguez y se cuenta con servidumbre de ventilación , se suspenden las labores mineras de la BM el CEREZO por presencia de CH4 mayor a 0.70% hasta tanto no cuente con una atmósfera adecuada, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-006-SASC-2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y PARN No. 0011 de 10 de febrero de 2020; No se permiten realizar labores de desarrollo, preparación ni explotación. Deben presentar un plan de trabajo dirigido a mejorar las condiciones atmosféricas y para retomar las labores de comunicación y se justifique si se debe continuar con esta labor o se incluya en el ajuste, se evalúe y se apruebe. Además, porque representa un inminente riesgo. Por tanto, la extracción y evacuación de mineral (Carbón) evidenciado indica que se está omitiendo dicha suspensión, la cual se REITERA Y MANTIENE, así mismo se determina que no se está dando cumplimiento a lo autorizado en el Acta de fecha 22 de julio de 2014 por medio de la cual se autoriza el proyecto “Alternativa de VENTILACION Mina el Higuerón BM 2 – BM 3” Contrato en virtud de aporte No. 01-066-96”, Toda vez que el transporte de mineral no esta autorizado en dicho acuerdo. 1.1.3. PROHIBIR el ingreso de personal a cualquier labor bajo tierra diferente a las labores Autorizadas (ventilación) mediante Acta de fecha 22 de julio de 2014 dentro del contrato de Concesión No. GKI-101. Teniendo en cuenta que la infraestructura, personal en superficie y el transporte de mineral evidencian que no se están cumplimiento las condiciones establecidas en el proyecto “Alternativa de VENTILACION Mina el Higuerón BM 2 – BM 3” Contrato en virtud de aporte No. 01-066-96”. 1.1.4. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera,
--	--	--	--	--	--	--

						cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 1.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 837 de 24 de septiembre de 2021 al alcalde del Municipio de Mongua – Boyacá, para lo de su competencia. 1.1.6. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 837 de 24 de septiembre de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ para lo de su competencia. 1.1.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 837 del 24 de septiembre de 2021. 1.1.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01150-15	MARÍA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARÍA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMÍN ABEL ORDUZ ORDÚZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ y MARÍA LILIA ORDUZ DE ORDUZ.	14	4-oct-21	PARN-1756	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01150-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43101001814, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien constituida, se presenta en formato original, esta suscrita y viene firmada por el

					tomador; además de anexar las condiciones generales de la misma. 2.1.2 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y presenta producción en cero (0). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre del año 2021, junto con el soporte de pago de ser el caso. 2.2.1.2 La corrección y/o presentación de los recibos de pago diligenciados con el TIMBRE del banco que certifique el valor y la fecha de pago de los mismos correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre del año 2020, de conformidad con el numeral 1.10 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que se dan por recibidos: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2019 y 2020, presentado mediante el Sistema Integral
--	--	--	--	--	--

					de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA, mediante evento No. 249093 y radicado No. 27234-0 de 08 de junio de 2021, evento No. 249071 y radicado No. 27229-0 de 08 de junio de 2021 evento No. 199180 y radicado No. 21023-0 de 14 de febrero de 2021.evento No. 199199 y radicado No. 21032-0 de 14 de febrero de 2021, estos formatos serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020 allegado mediante radicado No. 20211001086882 de fecha 17/03/2021, no obstante, dicho documento no serán objeto de evaluación toda vez que los recibos de pago no presentan el TIMBRE del banco que certifique el valor y la fecha de pago de los mismos. 2.2.1.3 El Protocolo de bioseguridad Covid-19, presentado mediante radicado No. 20211000966842 de fecha 26 de enero de 2021. 2.2.4 Informar que se da por subsanado: 2.2.4.1 El requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.1.5 del o PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, toda vez que a la fecha no se hace exigible la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101001559 expedida por Seguros del Estado S.A. 2.2.4.2 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.1.1.2, del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020 toda vez que el Ajuste de lo Formato Básico Minero anual de 2017 fue presentado mediante evento No. 199199 y radicado No. 21032-0 de 14 de febrero de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA 2.2.4.3 El requerimiento hecho mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 2159 de 07 de septiembre de
--	--	--	--	--	--

					2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, toda vez que dicho documento fue allegado mediante radicado No. 20211001086882 de fecha 17/03/2021. 2.2.7 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.7.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.3 del Auto PARN No. 1469 de fecha 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 044 de 19 de octubre de 2018, por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II y III trimestre de 2018. El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, por la no presentación del comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2016 y II trimestre de 2019. 2.2.7.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2.1.3 del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, por la no presentación de Ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, radicados en la herramienta del SI. MINERO con números de solicitud FBM201706221732 y
--	--	--	--	--	--

					FBM201701317876, junto con la presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Basico Minero anual de 2016 y semestral de 2019. El numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 857 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020 por la no presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, el cual debe ser por una producción de 20 toneladas de arcilla y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020. El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0623 de 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 de 25 de marzo de 2021, por la no presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización PARN No. 0221 del 05 de marzo de 2021. Los numerales 2.41, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, y 2.4.7 del Auto PARN No. 0357 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009-2019 del día 25 de febrero de 2019, por la no presentación de un documento que dé cuenta de: diseño e implementación del plan de emergencia y las brigadas de emergencia con SUS respectivos soportes y adquirir los equipos faltantes; El plano de labores mineras actualizado cumpliendo con a resolución 40600 de 2015 sobre presentación de pros mineros; Prueba del diseño e implementación del SG-SSI, publicar los objetivos y políticas del SG-SST, plan anual de capacitaciones de: SG-SST, Reglamento de seguridad e higiene minera, Reglamento interno ce trabajo, actualizar la matriz de riesgos, piano de riesgos y el viga ocupacional; Prueba de la implementación de la señalización faltante de tipo preventivo, informativo prohibitivo, dentro del título minero 01150- 15; Un documento que, de cuenta de la implementación de las bitácoras y registros de producción, planilla de control de ingreso y salida del personal, planilla de entrega de los EPP, plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje, inspección para máquinas o equipos mineros, programa de capacitación anual. 2.4.6 Un documento que de cuentas del mantenimiento y limpieza de la infraestructura de María Lucrecia Orduz y Flor Elba Orduz toda vez que se evidencian impactos sobre el recurso suelo por material de desecho. 2.4.7
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 22 - de 69

					Un documento o medio de prueba que c cuenta de o capacitación al personal en los siguientes temas: seguridad e higiene minera, primeros auxilios, protocolos de seguridad, FIS, reglamentos y normatividad aplicable, uso correcto de los EPP 2.2.7.3 Trámites sancionatorios so pena de desistimiento del trámite de solicitud de renuncia presentada el día 11 de mayo de 2017 con el No. 20179030030632 mediante iniciados mediante: El artículo primero del Auto GEMTM número 127 del 22 de mayo del 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 se incluya 10 toneladas faltantes, toda vez que si bien es cierto se allega recibo de pago por valor de mil setecientos pesos m/cte. (\$1.700), requerido so pena de desistimiento; Por la no presentación de la factura de compra de arcilla al título 1174-15 con registro de la DIAN y con su certificado de RUCOM, para la arcilla que se adquirió en el I, III y IV trimestre de 2016; Por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, en lo referente a la producción trimestral teniendo en cuenta la corrección en la producción del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, 2.2.8 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite de solicitud de renuncia al título presentada mediante radicado N° 20201000743742 de fecha 21/09/2020 por la titular María Lilia Orduz de Orduz, e igualmente respecto al trámite de solicitud de renuncia al título presentada mediante radicado N° 20201000743812 de fecha 21/09/2020. 2.2.9 Informar a los titulares mineros que, a partir de los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre del año 2021, deberá presentar del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del III trimestre de 2021. 2.2.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 23 - de 69

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 878 de 25 de agosto de 2021. 2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ	6	4-oct-21	PARN-1757	. DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 702 de 31 de agosto de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar y concluir con las actividades de cierre y abandono y culminar la recuperación vegetal de las cuatro zonas de botadero intervenidas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje, ni de Explotación, teniendo en cuenta que presenta superposición total con PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNSI-OSETA, acuerdo 027 de 2008 CORPOBOYACA, actualizado el 30 de abril de 2013; superposición total con la zona de PÁRAMO TOTABIJAGUAL-MAMAPCHA . 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 702 de 31 de agosto de 2021
--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA y POLICARPO CARRANZA MARTIN	7	4-oct-21	PARN-1758	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 17-43-101002196, expedida por Seguros del Estado SA, dado que se encuentra bien constituida, con su soporte de pago y se encuentra firmada por el tomador. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II y IV Trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad

					minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN No. 363 de 24 de febrero de 2020, notificado por estado Jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y del del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, requerido mediante el numeral. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que se subsana: 2.2.2.1 Los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 2984 de 5 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020 toda vez que los mismos fueron allegados mediante el radicado No. 20201000929332 de 22 de diciembre 2020 y la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 toda vez que el mismo se presentó mediante evento 257890 de radicado 29123-0 de 13 de julio de 2021 a través de la plataforma ANNA minería. El numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 363 de 24 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 de 25 de febrero de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV 2019 toda vez que los mismos fueron presentados mediante radicado No. 20201000929332 de 22 de diciembre 2020. 2.2.3 Informar que se dan por recibidos el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del
--	--	--	--	--	--

					sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 29123-0 de 13 de julio de 2021, y el anual de 2020 con radicado No. 29127-0 de 13 de julio de 2021, los cuales serán verificados y evaluados a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; Los resultados de la evaluación se darán a conocer a los titulares en próxima evaluación documental. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 848 de 11 de agosto de 2021. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	IF7-10001	JOSÉ NAPOLEÓN BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	10	4-oct-21	PARN-1759	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF7-10001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$518.508), por concepto de faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más intereses a la fecha efectiva de pago. 2.1.2 Aprobar el pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 235.547), por concepto de pagos de faltante de visita de fiscalización más intereses a la fecha efectiva de pago. 2.1.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 14-43-101006824, expedida por Seguros del Estado SA, dado que, aunque se encuentra bien constituida, con su soporte de pago y firmada por el tomador. 2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II, III trimestres del 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Recomendaciones y otras disposiciones. 2.3.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:
--	--	--	--	--	---

					2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 2.3.2 Informar que se subsanan los: 2.3.2.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 1363 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.029-2019 del 21 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000939542 de 30 de diciembre de 2020, el titular allego póliza minero ambiental No. 14-43-101006824 de Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, la cual fue aprobada mediante el numeral 2.1.2 del presente proveído. Los numerales 2.1.3, 2,1,4 y 2,1,5 del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, por la acreditación del pago por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$174.490), por concepto de pago de faltantes correspondientes a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.3.2.2 Tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante: El numeral 2.3.2 del Auto PARN No.2112 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020 se presentaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2019
--	--	--	--	--	--

					El numeral 2.2.1.2 y 2.3.4 del Auto PARN No. 1363 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020 se presentaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del 2019 y el I trimestre de 2020.y mediante radicado N° 20201000939542 de 30 de diciembre de 2020, se presentó la póliza minero ambiental. El numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020, se presentaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2020. 2.3.3 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 847 del 11 de agosto de 2021, se registró un mayor valor pagado por concepto de pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$344.018), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.236) quedando un excedente por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESO M/CTE (\$19.782). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante Comprobante PIN No. 20201110091526, allegado mediante radicado N° 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020, para lo de su competencia. 2.3.4 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 847 del 11 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESO M/CTE (\$19.782), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante Comprobante PIN No. 20201110091526, allegado mediante radicado No.
--	--	--	--	--	--

					20201000870952 de 20 de noviembre de 2020 2.3.5 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 847 de 11 de agosto de 2021. 2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado SA que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101006824 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	20	4-oct-21	PARN-1760	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, en respuesta al Auto PARN No 0401 de fecha 24 de febrero de 2021, correspondiente al Contrato de concesión No JAA-14291 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 863 de 17 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del contrato de concesión No. JAA-14291, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 863 de 17 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS (...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>De acuerdo con el análisis realizado al documento técnico y anexos de respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 0401 de fecha 24 de febrero de 2021, específicamente correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No JAA – 14291. se presentan las siguientes correcciones, adiciones o requerimientos:</i> 1.Adicionar en el plano No. 1 (plano 1 de 2) de la Topografía las curvas de nivel como mínimo cada 1 metro. Las curvas de nivel deben incluir como mínimo el 100% del área concesionada.

					2.Adicionar al estudio de la dinámica fluvial del río Unete un análisis multitemporal con imágenes satelitales que permitan evidenciar los cambios o la tendencia de la dirección del cauce del rio en el transcurso del tiempo para considerar si su desplazamiento puede implicar o no cambios para la estimación de los recursos a futuro. 3.Complementar el estudio de la dinámica fluvial del río unete con un análisis detallado dependiendo de los factores como la precipitación, la temperatura, la humedad relativa, y la evotranspiración. 4.Complementar y presentar el estudio de la estimación de los RECURSOS MINEROS, con el cálculo de recursos indicados e inferidos. 5.Complementar y presentar el estudio de la recarga hídrica, el cual debe soportar técnicamente la capacidad de arrastre y el nivel de sedimentos suspendidos en temporadas secas e invierno para el río Únete y los demás estudios técnicos que permitan estimar la capacidad de recarga y valorar dichos estudios como recursos indicados o inferidos de acuerdo a la profundidad de los estudios. 3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS (...) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como RECOMENDACIONES a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto: ☐ Indicar los volúmenes anuales de recarga de cada zona o playón conforme a la información aportada en cuanto a los pedidos de invierno y verano, concordante con la producción fija de producción anual durante los 27 años a proyectar.” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del
--	--	--	--	--	--

					presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, al Contrato de concesión No JAA-14291 que presenta Superposición Total con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Área informativa susceptible de actividad minera -concertación municipio aguazul. Actualización 29 de nov. de 2018 Superposición Total con Unidad de Restitución de Tierras –URT, fecha de actualización 29/09/2019 Bloque de perforación exploratoria llanos 22 sur, Fecha de Actualización 6 de oct. de 2019. Se establece que el área de título minero no se encuentra superpuesto con zonas de reserva forestal o parques naturales ni zonas de páramo en las cuales no se pueda realizar minería. ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del Contrato de concesión No JAA-14291, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ AREAS	9	4-oct-21	PARN-1761	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00929-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de forma simple al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presente:

					2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos mineros, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular minero que en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: - Los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARN N° 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, por la no presentación de la póliza minero ambiental en concordancia con la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. - Los numerales 2.7.1 y 2.7.2 del Auto PARN No. 0807 de fecha 01 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, por la no acreditación del pago por el monto de cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$498.00); correspondiente al faltante generado por el
--	--	--	--	--	--

						pago extemporáneo de las regalías del II y III trimestre de 2015 y por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1997 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019, por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019 - El numeral 2.2 del Auto PARN 3363 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 80 de 30 de noviembre de 2017, por no informar los motivos de la inactividad no autorizada por más de 6 meses continuos. 2.2.1.2 Tramites sancionatorios de multa iniciados mediante: - Los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, por la no presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2013. La presentación de la corrección del formato básico minero semestral de 2014. La presentación del formato básico minero semestral 2015. - El numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 0807 del 01 de junio de 2017 notificado en estado jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, por la no presentación del formato básico minero semestral de 2016. - El numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1997 de fecha 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 del 27 de noviembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2 Informar al titular minero que si pretende subsanar el tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 2907 de 28 octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 de 29 de octubre de 2020, por la no presentación de la póliza minero ambiental deberá presentar la póliza minero ambiental en concordancia con las características dadas en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 865 de 19 de agosto de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA	5	4-oct-21	PARN-1762	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N. 815 del 21 de septiembre de 2021. 2.1.3. Informar que mediante Auto PARN No. 2606 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 024 de 31 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 2001 literal (c), como es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente por no encontrarse sin actividad minera por más de seis (6) meses, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ;	9	4-oct-21	PARN-1763	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00600-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:

		PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO			2.5 APROBACIONES 2.5.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. 400 de 2020. los cuales se encuentran bien diligenciados y la información consignada allí es responsabilidad del Titular Minero. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 REQUERIR de manera simple a los titulares mineros para que presenten las siguientes obligaciones, que se encuentran causadas y a la fecha no han sido acreditadas dentro del expediente: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2007; III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 2.2.1.2 Los formatos básicos mineros Anuales de los años 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores mineras para cada periodo. 2.6.2 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con lo requerido de manera simple mediante Auto PARN N° 3190 de 08 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 076-2017 del 15 de noviembre de 2017, por la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 e igualmente semestral de 2017. 2.6.3 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con lo requerido de manera simple mediante Auto PARN N° 0292 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 010 del 11 de febrero de 2020, para la aclaración o corrección con respecto a inventario de producción aludido en los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018.
--	--	--	--	--	---

						2.6.4 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con lo requerido de manera simple mediante Auto PARN N° 0720 de 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, por la presentación del plano de labores mineras que debe acompañar al Formato Básico minero anual de 2016. 2.6.5 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con lo requerido de manera simple mediante Auto PARN N° 2000 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 de 27 de agosto de 2020, por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago, de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres del 2018 y 2019 y los I y II trimestres del 2020 2.6.6 CONMINAR a los titulares mineros para que cumplan con-el pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536) incluido el IVA, obligación requerida <i>mediante Auto N° 232 de 05 de abril de 2011, notificado mediante estado 00008/2011 de 08 de abril de 2011</i> 2.6.7 CONMINAR a los titulares mineros para que el pago de visita de fiscalización por valor de doscientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis mil pesos m/cte. (\$243.716) incluido el IVA, obligación requerida mediante Auto N° 866 del 10 de agosto de 2011, notificado por estado 00027/2011 del 12 de agosto de 2011. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--	---

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.3 INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del 2021, el cual tendrá como fecha máxima para su presentación el 14 de octubre de 2021. 2.3.4 INFORMAR al titular minero que sobre la terminación de la Licencia se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la Resolución VCT-1072 del 10 de septiembre de 2021. 2.3.5 INFORMAR que la licencia de explotación No. 00600-15 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 971 de 22 de septiembre de 2021. 2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFH-151	FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO – NUEVA VIDA ONG	7	4-oct-21	PARN-1764	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 795 del 17 de septiembre de 2021. 2.1.3. Informar a la titular minera a que le está prohibido adelantar cualquier tipo de labor minera de

					desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. GFH-151, Hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de aprobación del Programa de Trabajos y Obras "PTO", y cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por el cual se otorgue la licencia ambiental a ser ejecutada dentro del área del título minero No. GFH-151, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	9	4-oct-21	PARN-1765 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero o No. 00281-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas dispuestas en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea SEL-845 del 29 de septiembre de 2021, específicamente en actualizar el plan de emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos

					definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Seguimiento en Línea SEL-845 del 29 de septiembre de 2021. 2.2.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Informar a la titular que la información aportada en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARN No. 2885 de 28 de octubre 2020, se hará verificación en la próxima inspección que se realice en el área concesionada y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.4 Advertir a la titular minera que, aunque cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado para mineral de Recebo, no se podrán poner en aplicación las características técnicas en este contenido (obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado), hasta tanto se de viabilidad al derecho de preferencia, se suscriba contrato de concesión y este esté debidamente registrado en el Registro Minero Nacional. 2.2.5 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	119-92	MOMPERIMAN LTDA	2	4-oct-21	PARN-1766	3. DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 119-92, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Corregir el Auto PARN No. 1696 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 072 de 28 de septiembre de 2021 en cuanto a la notificación de los titulares del Acto administrativo referido. TITULAR MINERO: MOMPERIMAN LTDA CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 119-92 2.2. Informar a la sociedad titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1696 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 072 de 28 de septiembre de 2021. 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						14.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCF-091, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES:

					2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue: 2.2.1.1 La corrección o modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000278, expedida por Aseguradora Solidaria, vigente hasta 27 de diciembre de 2022, específicamente en su objeto el cual deberá indicar los siguiente: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HCF091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores HENRY SUAREZ GARZÓN Y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Muzo Boyacá...”</i>. Así mismo la póliza deberá allegarse firmada por el titular, con su respectivo recibo de pago, condiciones generales y con el mismo valor asegurado (\$750.000). 2.2.1.2El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.2.1.3La presentación de los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020, acompañados de sus planos de labores mineras para el respectivo periodo, los cuales deben ser radicados en la plataforma de Anna Minería.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.4 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1408 del 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 039 de 10 de septiembre de 2019, por el cual se requirió el Ajuste a la Póliza Minero Ambiental No 980-46-994000000278. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2042 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 de 01 de septiembre de 2020, por el cual se requirió La Licencia Ambiental o en su defecto la certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite ante la Autoridad Ambiental; esto por cuanto mediante Radicado SGD 20201000813452 del 23 de octubre de 2020, el titular allega certificado expedido por CORPOBOYACÁ, de fecha 23 de septiembre de 2020 donde indica en su último párrafo que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá admite recurso de reposición presentado mediante radicado N°014024 del 05 de septiembre de 2017 en contra de la resolución N° 2907 del 03 de agosto de 2017 por medio de la cual se dispuso dar por terminado el trámite administrativo de licencia ambiental. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante 2042 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre de 2020, por el cual se requirió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Informar a los titulares que la solicitud de solicitud de cesión de derechos a favor de MAURICIO SOGAMOSO RUBIANO allegada mediante radicado No. 20135000294242 del 16 de agosto de 2013, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que una vez revisado el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería SGD, el expediente minero y el estado general de cuenta del título en el sistema de cartera y facturación, se evidencia que efectivamente el usuario registra una deuda por valor de (cuatro millones trescientos nueve mil veintisiete pesos m/cte.) \$4.309.027,por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, sin embargo se evidenció que el recibo de pago de la mencionada obligación fue aportado el 11 de mayo de 2010 bajo radicado 2010-412-015864-2 el cual fue aprobado mediante Auto GTRN-00117 de fecha 24 de enero de 2012, por ende se está adelantado la gestión y tramite pertinente con el área financiera para que se realice el ajuste correspondiente. 2.3.6 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.6.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1408 de 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 39 del día 10 de septiembre de 2016, por medio del cual se requirió la complementación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018 a través de la plataforma de Anna Minería. 2.3.6.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0176 de 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se requirió el faltante del pago de visita de fiscalización, por valor de a de \$ 8.128 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago
--	--	--	--	--	--

					2.3.6.3 Requerimiento realizado so pena de desistimiento al programa de trabajos y obras en el Auto PARN N° 0005 de 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 001 del día 12 de enero de 2021, por medio del cual se requirió que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del mencionado acto, específicamente: - Debe ajustar el plano uso de suelo presentado a escala 1:10.000, toda vez que las convenciones específicas descritas no coinciden con la información presentada en el plano, se debe presentar a una escala y curvas de nivel adecuadas, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y Resolución 143 de 2017. - Debe presentar la actualización del Programa de Trabajos y obras PTO de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar Colombiano de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, lo cual debe cumplir con el reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales, para esmeraldas y otras piedras preciosas. - En los cálculos del plan de sostenimiento de debe aclarar si la separación de puertas corresponde de a 1m o 1.2m toda vez que en el las características de la minas se plantea una separación entre puertas de 1.2 m pero en los parámetros de cálculo en la teoría de Terzaghi se habla de una separación de puertas de 1m, adicionalmente en el documento se describe que el plan de sostenimiento fue realizado de a lo establecido en el decreto 1335 de 1987 sin embargo el reglamento de seguridad en las labores mineras bajo tierra es el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 982 del 27 de septiembre de 2021. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						15.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera un informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta: 2.8.1.1 INSTRUCCIÓN BM LA CABAÑA 1: (Una vez se obtenga el levantamiento de la medida de impuesta en la inspección realizada el día 07 de septiembre de 2021, se deben cumplir la siguiente instrucción técnica.) 2.8.1.1.1 Cambiar puerta colapsada en la Abcisa 15 del inclinado La Cabaña 1. 2.8.1.1.2 Ajustar conexiones eléctricas al estándar Retie. 2.8.1.1.3 Reforzar los soportes de la estructura de la Tolva. 2.8.1.1.4 Enfocar los trabajos mineros hacia la recuperación de la comunicación del tambor de ventilación para asegurar el circuito de ventilación natural. 2.8.1.1.5 Actualizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NESTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SANCHEZ MONROY	11	4-oct-21	PARN-1768	

						2.8.1.1.6 Asegurar la medición de seis (6) gases de acuerdo a lo requerido en el decreto 1886 de 2015. 2.8.1.2 INSTRUCCIÓN BM LA CABAÑA 2 2.8.1.2.1 En las abscisas 10, 20 y 35 del Inclinado La Cabaña 2, cambiar puertas colapsadas. 2.8.1.2.2 Instalar elementos de sostenimiento con las dimensiones establecidas en el plan de sostenimiento. 2.8.1.2.3 Cortar atices salientes en la sección de las labores mineras en el inclinado La Cabaña 2 y en la cruzada en roca. 2.8.1.2.4 Sellar herméticamente la entrada al Nivel Manto 1.40 Sur y adecuar el nicho de seguridad. 2.8.1.2.5 Reforzar soportes de la estructura de la Tolva. 2.8.1.2.6 Sellar y rellenar con material estéril frente de la cruzada, abcisa 70. 2.8.1.2.7 En la abcisa 30 (cruzada) , instalar puerta y descargar material suelto en los hastiales. 2.8.1.2.8 En la abcisa 40 instalar puerta y descargar material suelto en el techo. 2.8.1.2.9 Asegurar condiciones de la atmósfera minera por debajo de los Valores Límites Permisibles, toda vez que la concentración de O2, registró un valor de 19.2% en el frente del Nivel 1 Veta Choca Sur , abcisa 25 (frente del nivel). 2.8.1.2.10 Enfocar los trabajos mineros orientados a construir un tambor de ventilación y/o
--	--	--	--	--	--	--

						comunicación con otra mina (segunda entrada).
						2.8.1.2.11 Documentar programa de mantenimiento preventivo de equipos.
						2.8.1.2.12 Documentar permiso de trabajo en alturas.
						2.8.1.2.13 Construir pasarelas con barandas en los sectores donde se trabaja en alturas en la Tolva y en la parte alta de la estructura de descarga (polea).
						2.8.1.2.14 Capacitar y/o certificar a los trabajadores en Competencias Laborales se Seguridad y Salud en el Trabajo Capacitar al personal en primeros auxilios.
						2.8.1.2.15 Actualizar matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
						2.8.1.2.16 Actualizar Plan de Emergencia.
						2.8.1.2.17 Actualizar Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.
						2.8.1.2.18 Actualizar Isométrico de Ventilación.
						2.8.1.2.19 Instalar señalización preventiva bajo tierra.
						2.8.1.3 INSTRUCCIÓN BM LA ORO NEGRO
						2.8.1.3.1 Asegurar el uso del Autorrescatador en las labores mineras bajo tierra.
						2.8.1.3.2 En la abcisa 10 y 30 instalar puerta y descargar material suelto en el techo y en los hastiales.

						2.8.1.3.3 No usar elementos de sostenimiento con dimensiones diferentes a las establecidas en el Plan de Sostenimiento. 2.8.1.3.4 Adecuar el Nicho de Seguridad. 2.8.1.3.5 Asegurar la medición de los Seis (6) gases de acuerdo a lo requerido al decreto 1886 de 2015. 2.8.1.3.6 Elaborar procedimiento para control y registro de la producción. 2.8.1.3.7 Elaborar manual de operación segura de equipos. 2.8.1.3.8 Realizar y documentar inspecciones de equipos. 2.8.1.3.9 Capacitar al personal en primeros auxilios. 2.8.1.3.10 Capacitar al personal en Trabajos en Alturas. 2.8.1.3.11 Elvira y documentar el procedimiento de trabajo en alturas y documentar los permisos de trabajo. 2.8.1.3.12 Capacitar al personal en competencias de trabajo laborales en seguridad y salud en el trabajo. 2.8.1.3.13 Socializar a los trabajadores, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.8.1.3.14 Documentar el Acta mensual del Vigía Ocupacional.
--	--	--	--	--	--	--

						2.8.1.3.15 Realizar exámenes ocupacionales Anuales. 2.8.1.3.16 Realizar simulacro de Evacuación. 2.8.1.3.17 Actualizar el plan de sostenimiento y el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, los cuales deben estar refrendados por un ingeniero en Minas y por el operador Minero. 2.8.1.3.18 Construir pasarelas con naranja en los puntos donde se trabaja en alturas en la Tolva y en la estructura de la torre de descargue (polea). 2.8.1.3.19 Enfocar los trabajos mineros orientados a construir un tambor de ventilación y/o comunicación con otra mina (segunda entrada). 2.8.1.4INSTRUCCIÓN GENERAL TITULO MINERO 2.8.1.4.1 Ejecutar actividades contempladas en el Plan de Cierre y Abandono, en las áreas intervenidas de la Bocamina Clausurada ubicadas en las coordenadas: N1121671, E1101167, cota 2664, y N1121655, E1101134, cota 2670. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						2.9.1 Ordenar a los titulares mineros que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.9.2 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 762 del 13 de septiembre de 2021 2.9.3 Informar que mediante 1364 de 17 de julio de 2020, notificado por estado Jurídico No 029 de 21 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.9.3.1 Realizar manual de operación de malacate. 2.9.3.2 Adquirir equipo certificado para trabajo en alturas. 2.9.3.3 Realizar el procedimiento y permiso para trabajo en alturas. 2.9.3.4 Realizar el procedimiento y permiso para trabajo en alturas. 2.9.3.5 Complementar el SGSST. 2.9.4 Informar a los titulares mineros, que en la inspección de fiscalización realizada el día 07 de septiembre de 2021, no se logró verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas en AUTO PARN 1364 de 17 de julio de 2020, toda vez, que el frente del inclinado de “La Cabaña 1”, exactamente en la abcisa 20 metros, se presentó un derrumbe que impidió al acceso al interior de las minas.
--	--	--	--	--	--	---

						2.9.5 Declarar medida de Suspensión en la Bocamina “LA CABAÑA 1”, toda labor de actividad minera, hasta tanto se cuente con el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 2.9.6 Reiterar y Mantener la medida de Suspensión impuesta en Auto PARN No 1364 de 17 de Julio de 2020 específicamente por: Suspender las labores mineras en la BM La Cabaña 3, localizada en las coordenadas N1122074, E1101280, toda vez que no está autorizada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No 1930 de 21 de noviembre de 2019. En la inspección realizada a la fecha, se evidenció carbón en la tolva. 2.9.7 Reiterar y Mantener la medida de Suspensión impuesta en Auto PARN No 1364 de 17 de Julio de 2020 específicamente por: Suspender las labores mineras en la BM EL ALCALDE 2 (o BM LOA ANDES), localizada en las coordenadas N1121725, E1101175, toda vez que no se encuentra autorizada en el PTO aprobado mediante Auto PARN No 1939 de 21 de Noviembre de 2019 y en la inspección realizada a la fecha se evidenció carbón reciente apilado en el patio de cargue 2.9.8 Declarar medida de Suspensión de todas las labores de consumo, montaje, desarrollo, preparación y explotación en la BM Nueva NN, ubicada en las coordenadas E1101084, N1121582, cota 2697, toda vez que en. la inspección realizada, se evidenció trabajos recientes de apertura de Bocamina, instalación de malacate y construcción de Tolva; sin estar autorizadas en el PTO aprobado mediante Auto PARN No 1939 de 21 de noviembre de 2019 2.9.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

						2.9.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	943T	DIóGENES MURILLO TORERES, LUIS MURILLO TORRES	18	4-oct-21	PARN-1769	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 943T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 4.1. APROBACIONES 4.1.1. Aprobar los Formato Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2016 y anuales de los años 2014, 2015, 2016 y 2019, dado que se encuentran bien diligenciados y la información reportada en este concuerda con lo reportado en regalías del mismo periodo. 4.1.2. Aprobar el pago por concepto de faltante de regalías de IV trimestre de 2018, toda vez que calculado los intereses moratorios causados y el valor del faltante a capital correspondiente a este periodo, cubren el valor correspondiente. 4.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes al III trimestres del año 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposan con producción en ceros. 4.1.4. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2017 y 2018, y anuales de 2012, 2013, 2017 y 2018 toda vez que la información reportada en el ítem de producción y lo reportado en regalías del mismo periodo no coincide. 4.1.5. No Aprobar la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 51-40-101006120, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó con un objeto diferente al estipulado en minuta de

						contrato 4.2. REQUERIMIENTOS 4.2.1.Requerir la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2020. 4.2.2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 4.2.3.La presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013, 2017 y 2018 y anuales de 2012, 013, 2017 y 2018. 4.2.4.La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al periodo 2020. 4.2.5.La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondiente a los trimestres I y II del 2021. 4.2.6.La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. 4.2.7.La modificación de la Póliza Minero Ambiental conforme a lo solicitado en el numeral 1.14 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

					4.2.8. Informar al titular minero que, las correcciones al ajuste al PTO allegadas mediante radicado N°20211001385012 de fecha 31/08/2021, en respuesta al Auto 0581 de 15/03/2021, no son procedentes de evaluación dadas las resoluciones VSC No. 001105 del 9 de diciembre de 2020 y VSC No.000740 de 30 de junio de 2021. 4.2.9. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 4.2.10. Informar al titular minero que, Una vez revisada la información técnica allegada mediante los radicados anteriormente descritos, se dan por recibidos y su veracidad de cumplimiento será verificada mediante visita de fiscalización según la programación de la ANM PAR Nobsa. 4.2.11. Informar al titular minero que, se encuentra próxima a ser causado el III trimestre de regalías de 2021. 4.2.12. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 4.2.12.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3053 de 24 de octubre de 2017, referente a la presentación de la prórroga del Plan de Manejo Ambiental
--	--	--	--	--	---

						otorgado mediante Resolución No, 0191 de fecha 23 de abril de 2002, que avale el desarrollo del nuevo proyecto minero. 4.2.12.2. Requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia mediante Auto PARN No. 1224 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, referente a la presentación de las correcciones del FBM semestral de 2019. 4.2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 966 de 20 de septiembre de 2021. 4.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.2.15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4.2.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	14	4-oct-21	PARN-1770	16.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.10 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo

						75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del acatamiento del total de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada durante los días 19 y 21 de julio de 2021 y contenidas en el numeral 8.1 del informe de visita de fiscalización integral 807 de 20 de septiembre de 2021, a saber: 2.10.1.1 Complementar el formato de registro de ingreso y salida del personal ubicado en las labores mineras subterráneas, en el cual deberá indicarse el sitio de trabajo, teniendo en cuenta que actualmente no se registra la bocamina en la cual se labora. 2.10.1.2 Instalar guarda de protección en el tambor de los malacates de las bocaminas 4 y 5. 2.10.1.3 Realizar entrega de libreta de registro de gases a la persona encargada de realizar la medición de gases en las minas Carbonera 4 y 5, debido a que no consigna los datos tomados en las labores, diligenciando los formatos con los datos que recuerda. (plazo: inmediato). 2.10.1.4 Documentar el Procedimiento de control de producción. 2.10.1.5 Implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje. 2.10.1.6 Implementar inspecciones a los equipos para trabajo seguro en alturas. 2.10.1.7 Publicar el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial. 2.10.1.8 Publicar el plano de riesgos actualizado. 2.10.1.9 Realizar entrega de autorrescatador y la debida capacitación al trabajador Carlos Velandia, quien no contaba con este en el momento de la visita.
--	--	--	--	--	--	--

						2.10.1.10 Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes; teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se acreditó los registros de los aforos realizados durante los meses de mayo, junio y lo que ha transcurrido del mes de julio. 2.10.1.11 Complementar señalización (avisos) informativa, preventiva, obligatoria y prohibitiva en: botaderos, rutas de evacuación, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, gestión ambiental. 2.10.1.12 Continuar dando la altura (1.8 m) y sección (3 m²) mínimas reglamentarias a todas las labores mineras (inclinados, niveles, vías de ventilación y rutas de evacuación). 2.10.1.13 Complementar el abscisado de las labores mineras (inclinados, vías, vías de ventilación y rutas de evacuación), cada 10 metros, teniendo en cuenta que actualmente se realiza cada 20 metros. 2.10.1.14 Continuar adecuando nichos de protección cada 30 metros, en Inclinados y niveles que lo requieran, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos. Actualmente existen nichos en: inclinado BM 4 abscisa 65, inclinado BM 4 abscisa 100, inclinado BM 4 abscisa 150, nivel BM 5 abscisa 264 m, Inclinado BM 5 abscisa 40 m y refugio ubicado en la abscisa 100 del Nivel BM 5(plazo: 30 días). 2.10.1.15 Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos. 2.10.1.16 Implementar inspección preoperacional diaria de los malacates.
--	--	--	--	--	--	--

						2.10.1.17 Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de vibraciones. 2.10.1.18 Se recuerda que está prohibido el transporte de personal en la vagoneta, toda vez que en la los inclinados de las minas se cuenta con riel de madera. 2.10.1.19 Continuar con la implementación de los planes de Sostenimiento y Ventilación, documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas Carbonera 4 y Carbonera 5. 2.10.1.20 Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento en las minas Carbonera 4 y 5, con el fin de identificar y aplicar las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y así evitar riesgos de desprendimientos de roca, garantizando en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que en estas minas labora. 2.10.1.21 Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia especifica mínimo de un (1) año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en las minas Carbonera 4 y 5, correspondientes al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-003-96. 2.10.1.22 Vincular dentro del equipo de trabajo a un Tecnólogo en supervisión de labores mineras, encargado de dar apoyo en el seguimiento a los planes de Ventilación y Sostenimiento de las minas Carbonera 4 y 5, correspondientes al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-003-96. 2.10.1.23 Adquirir equipo(s) de detección de los gases. teniendo en cuenta que en el momento de la visita se contaba con equipo de detección de 4 gases.
--	--	--	--	--	--	---

						2.10.1.24 Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. 2.10.1.25 Las acciones correctivas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-003-96, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. (Plazo: Continuo) 2.10.1.26 BM CARBONERA 4 2.10.1.26.1 Retirar/cambiar electrobomba ubicada en la abscisa 95 m del inclinado, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión. 2.10.1.26.2 Instalar manila de seguridad en inclinado abscisa 180 m hasta la abscisa 190 m. 2.10.1.26.3 Retirar/cambiar electrobomba ubicada en la abscisa 192 m del inclinado, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión. 2.10.1.26.4 Complementar señalización reflectiva en vagoneta, en la parte frontal y posterior, con el fin de que sea identificada fácilmente. 2.10.1.26.5 Retirar/cambiar ventilador centrífugo ubicado en la abscisa 20 m del Nivel que comunica la Bocamina 4 con la Bocamina 5, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión. 2.10.1.26.6 Señalizar la cruzada ubicada en la abscisa 30 m del Nivel que comunica la Bocamina 4 con la Bocamina 5
--	--	--	--	--	--	--

						2.10.1.26.7 Señalizar el Nivel 1 Manto 5. 2.10.1.26.8 Realizar limpieza al tambor de comunicación Mina 4 con mina 5, abscisar y señalar como ruta de evacuación. 2.10.1.27 BM CARBONERA 5 2.10.1.27.1 Retirar/cambiar ventilador centrífugo ubicado al inicio del tambor de comunicación con mina 4, teniendo en cuenta que no es a prueba de explosión. 2.10.1.27.2 Implementar sostenimiento desde la abscisa 218 m hasta la abscisa 230 m del Nivel principal mina Carbonera 5, teniendo en cuenta que el sostenimiento es natural y no está contemplado en el Plan de Sostenimiento de las minas Carbonera 4 y Carbonera 5. 2.10.1.27.3 Instalar guarda de protección al tambor del malacate interno mina Carbonera 5. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de la continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que allegue un concepto de viabilidad o restricción en relación a labores mineras en las minas Carbonera 4 y Carbonera 5, en las cuales se evidencia que las labores mineras se encuentran ubicadas dentro del área del Parque Nacional Natural Pisba, a partir de las siguientes coordenadas: Labor minera Este Norte
--	--	--	--	--	--	---

					Inclinado (Central) Mina Carbonera 4 1134925.6491 1142427.1611. Inclinado (Central) Mina Carbonera 5 1142489.3827 1134961.6813. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de la continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.11.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.11.2 Se Levanta la Medida de Suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 1525 del 27 de julio de 2020, respecto de la BM 4 referente a suspender las actividades de explotación, preparación y desarrollo en la Tornamesa que comunica al nivel 1 del manto 5, ubicada en la abscisa 230 del inclinado principal, toda vez que en la inspección de campo efectuada durante los días 19 y 21 de julio de 2021, se evidenció que se ha dado cumplimiento. 2.11.3 Informar al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, a la fecha de elaboración del presente informe, se observa que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-003-96 se encuentra superpuesta parcialmente con la zona ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA ZP - PISBA. Graficados los inclinados (centrales) de las minas Carbonera 4 y Carbonera 5 en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidencia que las labores mineras se encuentran ubicadas dentro del área del Parque Nacional Natural Pisba, a partir de las siguientes coordenadas: Labor minera Este Norte
--	--	--	--	--	--

						Inclinado (Central) Mina Carbonera 4 1134925.6491 1142427.1611. Inclinado (Central) Mina Carbonera 5 1142489.3827 1134961.6813. 2.11.4 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral 807 de 20 de septiembre de 2021. 2.11.5 Informar que mediante numeral 2.1.1.7 del Auto No. 1525 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Específicamente: 2.11.5.1 En la BM 5 se debe realizar reforce al sostenimiento desde la abscisa 140 hasta la 160, abscisa 180 hasta la 190 y abscisa 210 hasta la 230, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 83 del Decreto 1886 de 2015. 2.11.6 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral 807 de 20 de septiembre de 2021, se evidenció instrucciones técnicas por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.11.7 Informar al Alcalde Municipal de Gámeza Boyacá que en el Informe de Visita Integral 807 de 20 de septiembre de 2021, se evidenció (instrucciones técnicas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.11.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.11.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **05 de Octubre** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**